



CUT: 185657-2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0119-2025-ANA-GG

San Isidro, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Escrito S/N de fecha 07 de octubre de 2025, de la señora Victoria Lajo Lazo, la Carta N° 0280-2025-ANA-OA, el Memorando N° 4569-2025-ANA-OA, el Memorando N° 4704-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 0860-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante escrito de Queja de fecha 29.08.2025 la señora Victoria Lajo Lazo, denuncia como queja administrativa una inactividad e ineficiente funcional contra la señora Gissely Mónica Granizo Valladares, en su calidad de Ejecutora Coactiva de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, por una presunta paralización del procedimiento de ejecución coactiva N° 047-2025-ANA-OA-UEC contra el señor Teófilo Ernesto Soncco Huahuasoncco, para hacer efectiva la sanción impuesta por infracción de ocupación de la faja marginal del canal principal Acequia Alta de Socabaya, solicitando que se declare fundada la queja contra la citada funcionaria, se ordene la reanudación e impulso del indicado procedimiento de ejecución coactivo, y se inicie un procedimiento disciplinario en su contra;

Que, mediante el Carta N° 0280-2025-ANA-OA, de fecha 26.09.2025, la Oficina de Administración, concluye que la señora Victoria Lajo Lazo, no se encuentra legitimada para intervenir en el procedimiento administrativo y por ende corresponde declarar improcedente la queja interpuesta;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 407CF43E

Que, mediante escrito S/N la señora Victoria Lajo Lazo, interpone Recurso de Apelación, de fecha 07.10.2025, contra la Carta N° 280-2025-ANA-OA, que declaró Improcedente la queja administrativa argumentando entre otros puntos Inconstitucionalidad por Violación de la legitimidad constitucional;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, prescribe que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 62 del TUO de la LPAG, señala:

“Artículo 62.-Cotenido del concepto de administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

- 1 Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos*
- 2 Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.*

Que, mediante Informe Legal N° 0860-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que:

- 3.1 Al respecto, conforme a los actuados se desprende que la señora Victoria Lajo Lazo, al interponer queja funcional contra la señora Gissely Mónica Granizo Valladares en su calidad de Ejecutora coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, no cuenta con legitimidad para obrar activa en dicho proceso y por ende la ausencia de dicha condición, (administrada en el procedimiento de ejecución coactiva signado con N° 047-2025-ANA-OA-UEC, contra Teofilo Ernesto Soncco Huahuasoncco)*
- 3.2 En ese sentido, y conforme a los argumentos expuestos en la Carta N° 0280-2025-ANA-OA, de la Oficina de Administración, la Improcedencia de la Queja, se encuentra enmarcada en la ausencia de legitimidad para obrar, al no enmarcarse en los dos supuestos desarrollados en el artículo 62 del acotado TUO de la Ley 27444, consecuentemente deberá declararse Improcedente el recurso de apelación.*

Que, en tal sentido, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Victoria Lajo Lazo contra la Carta N° 0280-2025-ANA-OA, al no tener la condición de administrada en el procedimiento de ejecución coactiva N° 047-2025-ANA-OA-UEC;



Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde a esta Gerencia General resolver el presente recurso administrativo al tener la condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Lajo Lazo, contra la Carta N° 0280-2025-ANA-OA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Victoria Lajo Lazo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: (www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 407CF43E